



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Caracas, 1 de octubre de 2014.

**Extensión del Beneficio de Pensión de Sobreviviente a los Herederos del Personal Obrero que fallezca en condición de activo.**

El Consejo Universitario en fecha 01/10/2014, aprobó conceder el cómputo del tiempo de servicio de diez (10) años ininterrumpidos en la Universidad Central de Venezuela del personal obrero fallecido, a los fines de otorgar a favor de los herederos legítimos la Pensión de Sobrevivencia, cuyo equivalente será de tantos veinticincoavos (25) de salario como años de servicios tenga en la Institución; una vez conocido el Dictamen N° 155/2014, emitido por este Órgano Asesor en fecha 15/07/2014, en base a los criterios emanados por la Dirección de Recursos Humanos de acuerdo al contenido del Oficio N° CM-0127-2014 de fecha 18/06/2014, en cuanto hacer extensivo el derecho a los herederos del Personal Obrero que labora en esta Casa de Estudio, para que sean beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes en el caso del fallecimiento de un Personal Obrero Activo.